



Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 18 de julio de 2014

VISTO, el expediente N° 2299/14 correspondiente a la 5° Reunión del año 2014 del Consejo Superior, y el expediente N° 3311/13 de fecha 30 de octubre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que el 13 de junio de 2014, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco de Colaboración con la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea;

Que el citado convenio tiene por objeto desarrollar programas de estudios conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación;

Que este cuerpo, en su 5ª Reunión del año 2014, ha analizado sin encontrar objeciones al citado convenio;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco de Colaboración suscripto el 13 de junio de 2014, entre la Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (04) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo M.J.Ordoñez Avellaneda Milton Lechner



Universidad Nacional de Lanús

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**

REUNIDOS

De una parte, Dña. Miren Nekane Balluerka Lasa, Sra. Vicerrectora de Estudios de Posgrado y Relaciones Internacionales de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, (UPV/EHU), con domicilio en el Barrio de Sarriena s/n, 48940 de Leioa, Bizkaia, en nombre y representación de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en la RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2013, del Rector de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, sobre estructura y determinación de las áreas de funcionamiento de su equipo de gobierno y de delegación de competencias (BOPV 13 de febrero).

Y de otra parte, la Dra. Ana María Jaramillo, Rectora de la Universidad Nacional de Lanús, con domicilio en 29 de septiembre 3901, C.P. 1826, Remedios de Escalada, Lanús, Argentina, en nombre y representación de la misma, conforme a las atribuciones que le confiere el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

EXPONEN

1. Que, en función de su naturaleza y objetivos, las Instituciones que suscriben el presente convenio, están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el desarrollo científico y en sus aplicaciones para el bien de la sociedad.
2. Que, el intercambio de experiencia y conocimientos científicos entre personal de ambas instituciones es el mayor interés para su progreso y servicio a la sociedad.
3. Que, la Universidad Nacional de Lanús y la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (España), tienen campos de interés común, científicos y culturales.
4. Que, ambas Instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre ambos pueblos.

Por todo ello, deciden concertar un Convenio de Colaboración entre ambas Instituciones, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

I.- OBJETIVOS

Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudio conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, de acuerdo con los términos indicados más abajo.

El acuerdo debe ser llevado a cabo dentro del marco de colaboración Cultural y Científico, establecido entre los dos países.



Universidad Nacional de Lanús

II.- TIPOS DE COOPERACIÓN

La cooperación entre ambas Universidades podrá incluir lo siguiente:

1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigador para completar cursos ofrecidos en las respectivas instituciones.
3. Seminarios, coloquios, simposios.
4. Estudios conjuntos de investigación.
5. Programas y planes de estudio conjuntos.
6. Acceso a equipos y materiales específicos.
7. Visitas de corta duración.
8. Intercambio de estudiantes graduados en áreas de estudio en las que la Institución anfitriona es particularmente fuerte.
9. Intercambio de estudiantes de grado dentro del Marco de la Comunidad Europea y otros Programas Internacionales.
10. Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

III.- PROGRAMAS/ PROYECTOS ESPECÍFICOS

Para cada programa /proyecto, establecido entre Departamentos/ Centros de cada Institución requerirá un acuerdo específico o sub acuerdo que debe incluir la siguiente información:

- El origen, naturaleza y descripción del programa /proyecto.
- Los nombres de los participantes y de los responsables de cada Institución.
- Duración del programa/ proyecto.
- Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
- Las previsiones hechas para el reconocimiento y convalidación académica en caso de programas de estudios conjuntos.
- Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.
- El periodo de vigencia del convenio.
- La extinción por causas distintas a la de la expiración del periodo de vigencia.

Este sub-acuerdo debe ser aprobado por las correspondientes Autoridades Académicas de cada Universidad.

IV.- ÁREAS DE COOPERACIÓN

La cooperación en educación e investigación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas Instituciones.



Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

Dichas áreas pueden incluir programas y actividades muy diversas, que estarán definidas específicamente en el sub-acuerdo correspondiente.

V.- CONDICIONES FINANCIERAS

No habrá ningún compromiso financiero entre las mencionadas Instituciones para llevar a cabo futuros programas/ proyectos. Las actividades de cooperación, salvo que se especifique, estarán sujetas a los fondos existentes dentro del marco de Acuerdos Internacionales, indicándose los detalles separadamente para cada programa/ proyecto.

VI.- RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN

En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil dentro del marco de Programas o Intercambios Europeos o Internacionales, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación. Este sistema debe describirse en cada sub-acuerdo específico y ser aprobado por las correspondientes Autoridades Académicas en ambas Universidades.

VII.- FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a la disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas.

Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su Institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los titulares.

VIII.- PARTICIPACIÓN DE TERCEROS

En los casos en los que la colaboración objeto de este acuerdo sea financiada a través de contratos o becas existentes entre, o bien la UPV/EHU o bien la Universidad Nacional de Lanús y terceros deberá entenderse que dichos contratos y becas podrán ser utilizados sólo por las instituciones en cuestión. Ello no excluye, sin embargo, la posibilidad de futuros acuerdos con terceros que incluyan a ambas universidades.

IX.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este acuerdo o de su realización, deberá ser protegida de acuerdo con la ley del país receptor.

X- COORDINACIÓN

Cada parte nombrará un comité o una persona responsable para que coordine y revise las actividades que se llevan a cabo dentro del marco del acuerdo. Los coordinadores se pondrán en contacto regularmente con el fin de apoyar el desarrollo de la cooperación.



Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

XI.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

Este acuerdo se firma ad referendum de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús. Entrará en vigor el día de la firma del último signatario y tendrá una vigencia de cuatro años, y podrá renovarse mediante acuerdo escrito de las partes, con al menos 6 meses de antelación al vencimiento del acuerdo.

Cualquiera de las partes es libre rescindir el presente convenio. Para ello:

- I. Notificará a la otra institución por escrito con al menos 6 meses de antelación, de la intención y de la fecha en que se desee darlo por concluido.
- II. Se establecerán 30 días para dar respuesta a la otra. Cursado este tiempo se entenderá que ambas partes están de acuerdo y se aceptará la proposición.
- III. La rescisión no estará penalizada.
- IV. Si este convenio quedase rescindido, ninguna de las partes será responsable ante la otra por las pérdidas económicas o de otro tipo que pudieran surgir.
- V. La finalización del acuerdo no afectará la validez de acuerdos efectuados bajo el mismo.

XII.- INTERPRETACIÓN

Las controversias que surjan de la interpretación o ejecución del presente Convenio deberán ser resueltas por un consejo arbitral formado por un miembro designado por cada una de las partes y por un miembro que ellas elijan de común acuerdo.

Los representantes de las instituciones convienen y suscriben el presente documento en dos ejemplares, aceptando la totalidad de sus cláusulas.

Universidad del País Vasco/Euskal Herriko
Unibertsitatea



Sra. Vicerrectora Estudios de Posgrado y Relaciones
Internacionales
Fecha

Universidad Nacional de Lanús
ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

Sra. Rectora
Fecha

13/06/14